

## CIRCULAR INFORMATIVA No.107

CIR\_GJN\_MCBL\_107.11

México D.F. a 21 de Octubre de 2011

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

- Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1618 al ciudadano Ricardo Pérez Fernández, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Matamoros como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Ricardo Pérez Medrano.

### SECRETARIA DE ECONOMIA

- Decreto que abroga el diverso por el que se modifica el artículo 1 del diverso por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte, publicado el 31 de diciembre de 2002, por lo que respecta a las mercancías originarias de los Estados Unidos de América.

A partir de la entrada en vigor de este Decreto, **las mercancías originarias de los Estados Unidos de América indicadas** en el “Decreto por el que se modifica el artículo 1 del diverso por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte, **publicado el 31 de diciembre de 2002**, por lo que respecta a las mercancías originarias de los Estados Unidos de América”, dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011, **se sujetarán a lo previsto en el artículo 1 del “Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte”, publicado en el citado órgano de difusión el 31 de diciembre de 2002.**

- Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tejidos de mezclilla (denim) o tela de mezclilla originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 5209.42.01, 5209.42.99, 5211.42.01 y 5211.42.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

### ANTECEDENTES

1. El 20 de noviembre de 2009 Manufacturas Kaltex, S.A. de C.V., Global Denim, S.A. de C.V. y Swift Denim Hidalgo, S. de R.L. de C.V. (“Kaltex”, “Global” y “Swift”, respectivamente, o en conjunto las “Solicitantes”) comparecieron ante la Secretaría para solicitar el inicio de la investigación administrativa en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, en contra de las importaciones de tela de mezclilla o denim originarias de China, independientemente del país de procedencia, que se introduzcan al país en forma definitiva, por los regímenes de importación temporal, depósito fiscal, de elaboración,

transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de las que realiza la industria de maquila, o de cualquier otro mecanismo similar que pueda llegar a autorizar la Secretaría. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 5209.42.01, 5209.42.99, 5211.42.01 y 5211.42.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

2. El producto investigado es la tela de mezclilla o denim. Se trata de un tejido plano, elaborado con hilos crudos, los cuales se tiñen de azul en el proceso de cuerda en los trenes de índigo, se urden en el sistema de bola, se engoman y se entrelazan en la trama con hilos crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, originario de China (el "producto investigado").
3. La mezclilla objeto de investigación tiene la siguiente clasificación arancelaria, de acuerdo con la TIGIE:

**Tabla 1. Descripción arancelaria de la tela de mezclilla**

Clasificación	Descripción
52	Algodón
52.09	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85 por ciento en peso, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .
	- Con hilados de distintos colores:
52.09.42	-- Tejidos de mezclilla ("Denim").
52.09.42.01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre.
52.09.42.99	Los demás.
52	Algodón
52.11	Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85 por ciento en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .
	- Con hilados de distintos colores:
52.11.42	-- Tejidos de mezclilla ("Denim").
52.11.42.01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre.
52.11.42.99	Los demás.

## RESOLUCIÓN

1.- Se declara concluido el presente procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de tejidos de mezclilla ("denim") o tela de mezclilla originarias de China, independientemente del país de procedencia, sin imponer cuotas compensatorias.

2.- Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del SAT para los efectos legales correspondientes.

3.- Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

4.- Archívese como caso total y definitivamente concluido.

5.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

**\*\*\*\*Se anexan publicaciones para mayor referencia.**

Atentamente  
Gerencia Jurídica Normativa  
CLAA

[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)

[benito.nava@claa.org.mx](mailto:benito.nava@claa.org.mx)